

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TRENTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Lopez y Rodriguez, en nombre de D. Francisco Arenas y Aldabal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero de 1881, que confirmando un dictamen del Gobernador de la provincia de Vizcaya, declaró fenecido y sin curso el expediente de registro minero denominado *Primera*, término de Somorrostro.

Resuélvase que en 2 de Diciembre de 1878 don Francisco Arenas solicitó del Gobernador de Vizcaya siete pertenencias mineras, bajo el nombre de *Primera*, con objeto de explotar mineral de hierro en el paraje de Tobón, Covachos y Fuente Vieja, término de Siete Concejos de Somorrostro, con el punto de partida y linderos que indicaba, expresando que el terreno pretendido comprendia parte ó todo del solicitado para los registros *San Antonio*, *Nicanora*, *Indiana*, *San Manuel*, *Mérida*, *Salvadora* y *Primera*, re-

gistros que debian ser cancelados por las razones que alegaba el interesado:

Que admitido el registro y publicados los edictos, se presentó oposicion á nombre del registro *Indiana*, del de las minas *Olvido*, *San Ignacio* y *Esperanza*; del registro *Salvadora*, del de *San Antonio*, del de *Nicanora* y del de *Primera*; y examinados los fundamentos de estas oposiciones, expuso D. Francisco Arenas las alegaciones con que entendia rebatir lo manifestado:

Que habiendo el mismo interesado acudido en queja por la morosidad de la Administracion, elevó en 3 de Julio de 1879 instancia á la Direccion general de Obras públicas y Minas con la solicitud de que se reclamaran los expedientes y se resolviera acerca de las oposiciones, pues decia no ser óbice para que siguiera su curso la solicitud de registro:

Que la Direccion en 18 del mismo mes y año pidió informe al Gobernador, encargándole que resolviera sobre las oposiciones, y mandara demarcar el registro *Primera*:

Que despues de varios trámites el Gobernador, en vista de que los expedientes *San Antonio*, *Indiana* y *Nicanora* se hallaban terminados, habiéndose expedido los títulos de propiedad, decretó en 28 de Enero de 1880 la nulidad del expediente *Primera*; decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento, presentando posteriormente el interesado otro escrito quejándose de la morosidad y proceder del Gobernador, y solicitando que se demarcara el registro *Primera* en los términos que tenia pedidos en su escrito anterior:

Que de acuerdo con lo informado per la Junta

superior facultativa de Minería, y teniendo en cuenta que no resultaba que el Gobernador hubiera oído á la Comisión provincial ni pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, por Real orden de 11 de Julio de 1880 se dejó sin efecto el decreto apelado, y se repuso el expediente al estado en que se hallaba anteriormente, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas:

Que llenados los trámites expresados, el Gobernador en 5 de Octubre de 1880 dictó nueva providencia declarando fenecido y sin curso el expediente *Primera* por los mismos fundamentos aducidos en su providencia de 28 de Enero anterior:

Que apelado por D. Francisco Arenas este acuerdo del Gobernador, previo informe de la Junta superior facultativa, recayó la Real orden del 22 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que las minas cuyo terreno solicitaba D. Francisco Arenas tenían toda existencia legal, y que el terreno franco que entre ellas existía no podía constituir por sí pertenencia minera.

Que el Licenciado D. José Lopez, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su consecuencia se cancele el expediente del registro *San Antonio* y siga su curso legal el del registro *Primera*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., opinó que no debía ser admitida porque la solicitud presentada por el actor en la vía gubernativa era de registro-denuncio, y que hallándose en condiciones legales las minas denunciadas, era consecuencia natural declarar fenecido y sin curso el expediente, que no pasó del estado de denuncia y no pudo llegar al segundo del registro, además de que, notificada la Real orden reclamada el día 7 de Marzo de 1881, la demanda presentada en igual fecha del mes de Abril subsiguiente resultaba fuera del plazo legal de 30 días al efecto marcado.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se sintiesen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, esporiales, terrenos y galerías generales:

Visto el art. 88 de la misma ley, que declara ser atribución de los Gobernadores la declaración de caducidad de una mina, y que contra estos acuerdos procede el recurso en vía contenciosa por parte del antiguo concesionario:

Visto el art. 91 de la ley citada, el 86 del reglamento para su ejecución, así como la disposición 2.ª de las generales del mismo reglamento, que para interponer el expresado recurso fi-

jan el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación cuando los interesados residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Abril de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de minas, no derogó los preceptos de los artículos 89 y 91 de la legislación anterior, si bien en el art. 23 expresa la única causa en virtud de la cual caducarán en lo sucesivo las concesiones mineras, y forma en que se ha de proceder con respecto á los anteriores concesionarios;

Considerando:

1.º Que la instancia del interesado, presentada en 1878 en la vía gubernativa, y el propósito del actor en la actual demanda, tienen por fin la obtención de varias pertenencias mineras que fueron objeto de concesión anterior, y que el suplicante pide se declaren caducadas para que puedan otorgarse de nuevo:

2.º Que sin entrar en el exámen de si con arreglo á las nuevas bases para la ley de minas pueda dársele curso á la solicitud del registro-denuncio en cuanto á concesiones mineras acogidas á las nuevas bases, la Real orden reclamada, al rechazar la solicitud suscrita por D. Francisco Arenas en razón á que tenían existencia legal las minas ó registros denunciados, no pudo causar agravio á los derechos del recurrente, pues ninguno le asistía á que le fuera admitida su denuncia:

3.º Que por otra parte, y aun en el supuesto de que la Real orden fuera revisable en vía contenciosa, como quiera que fué notificada en el día 7 de Marzo de 1881 y la demanda ha sido presentada en igual fecha del mes de Abril subsiguiente, resulta deducida fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 22 de Agosto de 1881).

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Siendo muchísimas las personas que no se han provisto de la cédula personal, y estando próximo á terminar el plazo que la Instrucción les concede para adquirirlas, esta Oficina pone en conocimiento de aquellas, que se apresuren á adquirirla ántes del 17 del próximo Octubre, evitándose así el recargo y apremio que indefectiblemente pesará sobre los que no cumplan este mandato.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1881.—José Carro y Olivares.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que aduda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Campo.	Torraiba.	Clero.	6	18 en 11 de Noviembre de 1881.	230-14
Ramon Solanas.....	Torraiba.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	18-81
Juan Pablo Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	62-50
Tomás Lasa y Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	62-64
Juan Pablo Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	87-50
Millán Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	43-75
Márcos Berecebal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	65-02
Camilo Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	6-29
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	7-44
Manuel Sanz.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	12-51
Manuel Larrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	27-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	32-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	52-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	5-36
Babil Ibañez.....	Torraiba.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	7-64
Manuel Sanz.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	11-34
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	12-54
Manuel Navarro.....	Torraiba.	Id.	Torraiba.	Id.	218	en idem idem.....	17-70
Alberto Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	25-59
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	40-14
Gandioso Langa.....	Torraiba.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	50
Camilo Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	162-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	50-05
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	343-94
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en 12 idem idem.....	30-31
Manuel Mosteo.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Calatayud.	Id.	227	en idem idem.....	7-81
El mismo.....	Torraiba.	Id.	Torraiba.	Id.	228	en idem idem.....	18-67
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	13-38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	13-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	135
Fructoso Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	7-50
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	70
Igraóto Gonzalez.....	Aniñon.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	72-50
Alberto Lasa.....	Torraiba.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	
Zacarias Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 307.104 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION SEXTA.**

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el dia 29 del presente mes en adelante, su dotacion consiste en 50 pesetas por inspeccion de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas que haga con sus vecinos y lo que pueda producir el herraje.

Los que deseen obtenerla se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, en que se proveerá.

Salillas de Jalon 27 de Setiembre de 1881.—  
El Alcalde, Francisco Langarita.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Borja.**

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gil y Clerigue, soltero, de 17 años de edad, natural de Tauste, vecino de Boquiñeni, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre muerte de Fidel Cuartero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pasado dicho término, que se contará desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero del indicado sujeto; que es de estatura pequeña, bien parecido; viste pantalon, blusa, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza; ojos azules y algo rubio, y si fuere habido procederán á la prision, disponiendo que con toda seguridad sea conducido á disposicion de este Juzgado; haciéndole saber en el acto que la causa que motiva su prision es la de que se ha hecho mérito.

Dado en Borja á 28 de Setiembre de 1881.—  
Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

IMPRESA DEL HOSPICIO.